



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03808-2014-PHC/TC

LIMA SUR

INMOBILIARIA URBANIZACIÓN

CIUDAD MORALES SRL,

REPRESENTADA POR JULIO MIGUEL

MORALES SIMÓN (GERENTE

GENERAL)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Miguel Julio Morales Simón contra la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 19 de agosto de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En el contexto descrito, cabe indicar que el recurso de reposición ha sido interpuesto contra una sentencia del Tribunal Constitucional y no contra un auto o decreto, por lo que, de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, se aprecia que los argumentos del recurrente pretenden cuestionar las consideraciones de los magistrados de este Tribunal que determinaron que la demanda sea declarada infundada con el fin de que su pretensión sea nuevamente evaluada, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

**MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**